

BOLETIN MINERO

SOCIEDAD NACIONAL DE MINERIA

Año XLII

Santiago de Chile,
Enero de 1926

Vol. XXXVIII
Núm. 321



Draga de la Compañía Minera "Las Dichas"

Construída por "NEW YORK ENGINEERING Co."

La Nueva Fundición de Caletones,

Por M. S. MAZANY

El Ingenio de la Compañía Minera San Vicente de Bolivia,

Por THEO P. HOLT

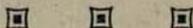
EL CAPITAL NORTEAMERICANO INVERTIDO EN CHILE

Según los cálculos más recientes, que en parte debemos a la amabilidad del adicto comercial de los Estados Unidos en Chile, Sr. Ackerman, el monto total de los capitales norteamericanos invertidos en Chile es de 395 millones de dólares, de los cuales unos 281 millones han sido invertidos en las industrias mineras y salitreras, o sea el 71% del total. En la industria del cobre hay invertidos 236 millones, en la del salitre, 34 millones, incluyendo las inversiones por hacer por los Guggenheims, y en minas de hierro, (El Totto) 11 millones.

Las inversiones se distribuyen como siguen:

	Millones de dólares
Chuquicamata	150
El Teniente	46
Potreros (1)	35
La Africana y Lo Aguirre ..	5
Salitreras	34
Minas de Hierro	11
TOTAL	281

(1) El total por invertir en esta propiedad es de 60 millones de dólares.



EL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

POR

GERMÁN NIENHÜSER

Secretario del Cuerpo.



Germán Nienhüser

El año 1925 ha sido para los industriales mineros todo un acontecimiento, al ver realizada una de las tantas medidas que venían solicitando del Gobierno, como es la creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a fin de hacer participar al Estado en forma efectiva en el desarrollo de esta importante actividad nacional.

La creación de este organismo no fué el fruto de un proyecto nacido en el momento de la existencia de un Gobierno de facto; por el contrario

yacía en los Archivos del Congreso desde años en espera de su dictación.

Según ley de 25 de Octubre de 1854, se había autorizado la creación del Cuerpo de Ingenieros de Minas encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas relativas a su laboreo. Posteriormente el Código de Minería de 1874, había autorizado este mismo servicio, pero en la práctica no se llevó a cabo ninguna de estas dos disposiciones, y sólo en 1888 la Ley Orgánica de la Dirección de Obras Públicas creó una sección de Minas, Geografía y Geodesia. En este mismo año, con motivo de la reforma del Código de Minería se autorizó nuevamente al Presidente de la República para organizar el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Debido al escaso personal técnico de la Sección de Minas de la Dirección de Obras Públicas y a la falta de atribuciones legales y, por otra parte, a la escasez de fondos, la labor de esta oficina no pudo desarrollarse en forma que satisficiera las necesidades más urgentes. Por este motivo la Sociedad Nacional de Minería en los años que precedieron a 1910, se preocupó con vivo interés en la creación de una oficina encargada especialmente de los estudios mineros y geológicos del país. Comprendiendo el Gobierno más tarde esta necesidad, segregó la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y organizó el Servicio de Minas y Geología, bajo la dependencia directa del Ministerio de Industria en el año 1918.

Es por ello que puede manifestarse sin temor a ser criticado que esta repartición, formada por el antiguo personal del Servicio de Minas y Geología, merece ser considerada co-

mo un verdadero progreso para la minería nacional, dados los fines a que obedece su creación.

Chile, al igual de otros países mineros americanos, cuenta hoy con una repartición dotada de atribuciones legales que le permitirá desarrollar un programa de fomento minero, aun cuando el proyecto en cuestión y los fondos que se le destinan para su finalidad no corresponde al verdadero rol que en otros países se practica, especialmente en la vigilancia de las explotaciones.

La minería, que se había encontrado abandonada, va a contar con los estudios aportados por el Estado en bien de su desarrollo, el conocimiento de la estructura geológica, completamente desconocida hasta ahora, ofrecerá con el transcurso de los años el inventario de lo que encierra en su suelo, y más importante será para el Estado, saber con el tiempo si los ingresos que se pagan en el Tesoro Nacional, corresponden a la contribución real y efectiva que proviene de la verdadera explotación de las minas. Es esta una cuestión de suma importancia, y cabe decir que la organización actual de la administración, fijada por las últimas leyes, no corresponde en su finalidad a la supervigilancia que debe aplicarse en las declaraciones sobre las utilidades de las empresas mineras, por ejemplo.

Asistimos sobre esta materia a un ensayo de organización tal cual pasó en Francia ya desde el tiempo de Enrique IV y su Ministro Sully, en el siglo XVI, hasta llegar a mediados del siglo XVIII bajo la influencia de Prudaine, a una reglamentación extremadamente odiosa, como la de

prohibir toda explotación en el reino sin que fuera autorizada previamente con el objeto de fiscalizar la contribución del Décimo.

De consiguiente esta oficina entrará a colaborar en el fomento y desarrollo de la minería, amparando al mismo tiempo los derechos del Estado por medio de sus atribuciones legales, que son las siguientes:

“ART. 9.º Asesorar a las oficinas encargadas del cobro de impuesto, de la higiene y de la estadística en todo lo relacionado con estos servicios en las explotaciones o faenas mineras y metalúrgicas, conforme a las instrucciones de las oficinas respectivas; y

“ART. 10. Informar sobre todos los asuntos que el Gobierno someta a su estudio y consideración”.

A fin de iniciar la inspección y vigilancia de los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto el cateo, la explotación y el aprovechamiento de las substancias minerales y reunir los antecedentes para la confección de la carta geológica general del país, o locales, se elevó a la consideración del S. Gobierno un proyecto de Reglamento de Planos de Minas y Canteras, el cual mereció su aprobación por Decreto del Ministerio de Agricultura e Industria N.º 772 de 22 de Julio ppdo.

Respecto a la interpretación de este Reglamento, este Cuerpo ha dado a conocer a los mineros por medio de una circular las instrucciones del caso, para su debida aplicación, habiéndose publicado también su texto en el Boletín de la Sociedad Nacional de Minería y en el Boletín N.º 1 del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

El Reglamento de Planos de Minas y Canteras impone a todo explorador o explotador de substancias minerales, la obligación de llevar separadamente por cada manto, veta u otro criadero, Planos y registros en los cuales se anotará el avance mensual de los trabajos, etc., pudiendo el Director General del Cuerpo de Ingenieros de Minas, eximir de esta clase de obligación a los particulares y sociedades con pequeño capital, determinando el límite de esta concesión.

Con motivo de haberse pedido al Gobierno la uniformidad para la constitución de la propiedad minera, en cuanto dice relación también al aprovechamiento de arenas auríferas, el Ministerio de Agricultura e Industria por Decreto N.º 985 de 6 de Octubre ppdo., modificó el inciso 2.º del art. 12 del Decreto Reglamentario de 5 de Julio de 1895, bajo el tenor siguiente:

“Substitúyese el inciso 22 del art. 12 del Decreto Reglamentario de 5 de Julio de 1895 sobre aprovechamiento de arenas auríferas y otras por los siguientes:

“La solicitud en que se recabe la autorización para explotar y el fallo que la conceda, se registrarán y publicarán, conjuntamente, cualquiera que sea el número de las pertenencias, constituyéndose así el título provisional del solicitante.

“El registro será la transcripción íntegra de la solicitud y del fallo y se efectuará en un solo asiento, cualquiera que sea el número de pertenencias a que en la solicitud se refiere el peticionario.

“La copia del registro se publicará por una vez en un periódico del de-

“partamento, si lo hubiere, y se fija—
 “rá por diez días en la Secretaría del
 “Tribunal. Si en el departamento
 “no hubiere periódicos, la publica-
 “ción se efecturá fijando en Secre-
 “taría, por diez días, la copia del re-
 “gistro”.

En cuanto a la labor desarrollada por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas en su primer año de vida, puede resumirse en lo siguiente:

Labor realizada por el Cuerpo de Ingenieros de Minas durante el año 1925

Ingeniero consultor de carbón Don Edmundo Delcourt.—Informe preliminar sobre la producción de fuerza motriz y de vapor en el Norte de Chile, y sobre las posibilidades de introducción del carbón chileno.

Informe sobre las peticiones de los señores Rafael Torres y Luis Thayer, relativo al establecimiento de la industria de refinación del petróleo crudo en el país.

Informe sobre las posibilidades de exportar 400 toneladas mensuales de carbón nacional para el consumo del frigorífico de Mendoza.

Descripción somera de las instalaciones de producción de fuerza motriz de las grandes compañías carboneras del país.

El consumo y Economía de Combustibles en el Norte de Chile. Posible abastecimiento con Carbón Nacional. (Publicado en el Boletín N.º 1 del Cuerpo).

Ingeniero consultor de metales, Don Julio Kuntz.—Monografía

Minera de la Provincia de Coquimbo. Departamento de Serena y Elqui.

Monografía Minera de la Provincia de Coquimbo. Departamentos de Ovalle y Coquimbo.

Monografía Minera de la Provincia de Coquimbo. Departamento de Combarbalá e Illapel.

Geólogo Dr. Johannes Felsch.—Informe sobre el pozo para la captación de agua en la Maestranza Central de los FF. CC. en San Bernardo.

Informe sobre la continuación del pozo para la captación de agua en la Maestranza de San Bernardo.

Proyecto de estudios geológicos en el departamento de Taltal.

Ingeniero químico señor Jorge Westman.—Informe concerniente a las investigaciones químicas sobre combustibles para el Congreso de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

Ingeniero Gunnar Herlin.—Electrificación de la Agricultura en Suecia.

Ingeniero señor Rafael Correa—Informe sobre tierras y substancias refractarias del país.

Ingeniero señor Carlos Besa Foster.—Cuadros que representan lo que significa para la economía del país la Industria Carbonera de Chile.

ESTUDIOS Y REGLAMENTOS VARIOS:

Importación de combustibles extranjeros. Necesidad de contrarrestarla por el desarrollo de la Industria nacional.

Futuro Mercado para el Carbón Nacional y su Conquista.